

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ex. Verbal (C.E.C.M.R.), 731683184001-2020-00028-00

Téngase por contestada la demanda por la demandada Rosalba Andrea Tique Canacue, por intermedio de su apoderado judicial.

La presente demanda (inicial) y la de reconvenición, se ordena sustanciar conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia, al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 371 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 07724, hoy 04-09-20 (C.G.P., art. 195).

instada día 5 de sep / 2020

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario